



ACUERDO No. CSJATA23-209
18 de abril de 2023

Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Trece Laboral Del Circuito de Barranquilla"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 03 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio suscrito de por el Dr. José Ignacio Galván Prada, en su condición de Juez Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, solicita el cierre temporal del Despacho por lo menos durante los días comprendidos entre el 24 de abril y el 12 de mayo del presente año, con la finalidad de realizar inventario físico de procesos, y, por tanto, determinar el trámite en el que se encuentran los mismos para el impulso idóneo de los mismos, en virtud de la necesidades del servicio, atendiendo que la Secretaria Nominada en Propiedad de ese Despacho Judicial Doctora ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO, se le concedió mediante Resolución No 05 del 14 de febrero de 2.023, licencia no remunerada para desempeñar otro cargo transitoriamente en la Rama Judicial por el período comprendido a partir del 14 de febrero de 2.023 hasta el 13 de febrero de 2.025, inclusive, es decir hasta por el término de dos (2) años, la cual al momento de dejar el cargo no hizo entrega del inventario de los procesos a cargo del Juzgado, como tampoco de los procesos a cargo de la Secretaria, para su trámite y entrega a la Secretaria entrante.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo No. 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran."

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. *Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”* (Subrayado es nuestro)

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio precedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, por el término de tres (3) días hábiles correspondientes a los días 2, 3 y 4 de mayo de 2.023, por necesidad del servicio, relacionada con la realización de un inventario real de los procesos a cargo atendiendo a la licencia no remunerada para desempeñar otro cargo transitoriamente en la Rama Judicial concedida a secretaria titular del despacho, tiempo durante el cual no se puede afectar el trámite de las acciones constitucionales y demás trámites urgentes a cargo de dicho despacho.

Finalmente, el funcionario judicial deberá enviar informe de lo adelantado durante el cierre a esta Corporación.

Que, por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario del Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, por el término de tres (3) días hábiles correspondientes a los días 2, 3 y 4 de mayo de 2.023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el último literal del artículo 118 del C.G.P y presentarán informe de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: Informe. Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ORD/Ndn

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@endoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

